

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

<b>OFICIO:</b>	No. 1152
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2017-00775-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	YURIZA EULOGIA MORENO CÓRDOBA C.C. 35.895.814
<b>DEMANDADO:</b>	ROBERT MORENO ORTIZ CC 1.036.619.409
<b>DECISIÓN:</b>	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y REQUIERE <b><u>POR TERCERA VEZ</u></b> PAGADOR.

SEÑOR

PAGADOR EMPRESA GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S

CORREO: : [roormo23@hotmail.com](mailto:roormo23@hotmail.com) y/o [robert.ortiz@gestiones.co](mailto:robert.ortiz@gestiones.co)

Respetado Señor:

Comedidamente y para su cumplimiento me permito remitirle copia de la providencia proferida en la fecha, concretamente se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO de la parte resolutive.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	No. 1962
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2017-00775-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	YURIZA EULOGIA MORENO CÓRDOBA C.C. 35.895.814
<b>DEMANDADO:</b>	ROBERT MORENO ORTIZ CC 1.036.619.409
<b>DECISIÓN:</b>	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y REQUIERE <b><u>POR TERCERA VEZ</u></b> PAGADOR.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta los escritos presentados por la demandante YURIZA EULOGIA MORENO CÓRDOBA, relacionado el primero con la revocatoria del poder otorgado al estudiante de derecho OTONIEL DE JESÚS MUÑOZ ARANGO, solicitando se le reconozca personería para actuar en causa propia, el despacho accederá a tal petición, toda vez que demuestra ser abogada.

Del escrito presentado por la demandante, relacionado con:

1.<<... Requerir al demandado, no como empleado, sino como Gerente, Representante Legal y Socio de dicha empresa, para que cumpla con los requerimientos y se efectúe el correspondiente embargo o bien sea, se sancione a la empresa como medida cautelar para impedir que el reclamado siga evadiendo sus obligaciones y los ordenamientos judiciales y se descuenten todas las mesadas dejadas de pagar con sus debidos y correspondientes intereses causados...>>

El despacho dispondrá requerir nuevamente al Pagador General de la empresa GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S, para que manifieste los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a los oficios números 576, 724 y 838 de fechas 18 de septiembre de 2017, 16 de agosto de 2018 y 11 de octubre de 2021, respectivamente, mediante los cuales se comunicó el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, primas legales y extralegales devengadas por el señor ROBERT MORENO ORTIZ, identificado con la CC No. 1.036.619.409, además deberá informar las razones fácticas y jurídicas por las cuales ha suspendido las retenciones a lo devengado por el demandado desde el mes de enero de 2019, el último título que ingresó a la cuenta del despacho fue el 14 de enero de 2019, siendo entregado a la demandante el día 06 de febrero de 2019; igualmente se le advertirá a dicho pagador que será responsable solidario de las cuotas dejadas de

retener al ejecutado desde el día que se entregó el primer oficio, de conformidad con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia artículo 130, en armonía con el 44 del C.G. del P., oficiase en tal sentido.

2.<<...Una vez se verifique la capacidad económica real de ingresos del invocado, se embargue dicho salario por el porcentaje que establezca el despacho o conjuntamente, se embargue bienes muebles o inmuebles que pertenezcan a la sociedad, de lo que le llegare a pertenecer a él como socio...>>

Del punto anterior se le indicará que deberá estar a la espera del requerimiento ordenado.

3.<<... Se le ordene al demandado a cumplir y/o pagar lo demás acordado que consta en el acta de conciliación.

En relación a este punto igualmente se le indicará que se debe estar a la espera del requerimiento.

4.<<...Petición Especial: Qué, teniendo en consideración que mi hijo y yo nos desplazamos de la ciudad de Medellín a otra ciudad por razones económicas, serias y personales que implican al demandado y su actual pareja, solicito que los dineros que se obtengan del embargo deducidos a este, puedan ingresar a la cuenta de ahorro del menor JHOSUAL MATÍAS ORTIZ MORENO, inscrita en Bancolombia # de cuenta 35129420462 esto para facilitar que el niño cuente con la garantía de recibirlos...>>

De dicha petición y de ingresar dineros a la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso, no es posible acceder a tal petición, debiendo es solicitar el traslado de los mismos para su entrega en un Juzgado de Quibdó, Chocó.

5.<<...Se apliquen y ejecuten todas las medidas necesarias para el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones del demandado...>>

Del punto anterior se le indicará que deberá estar a la espera del requerimiento ordenado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería jurídica a la demandante y abogada YURIZA EULOGIA MORENO CÓRDOBA, con T.P. No. 158.682 del C.S. de la J., para actuar en causa propia y dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** REQUERIR POR TERCERA VEZ, al Pagador General de la empresa GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S, para que manifieste los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a los oficios números 576, 724 y 838 de fechas 18 de septiembre de 2017, 16 de agosto de 2018 y 11 de octubre de 2021, respectivamente, mediante los cuales se comunicó el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL

VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, primas legales y extralegales devengadas por el señor ROBERT MORENO ORTIZ, identificado con la CC No. 1.036.619.409, además deberá informar las razones fácticas y jurídicas por las cuales ha suspendido las retenciones a lo devengado por el demandado desde el mes de enero de 2019, toda vez que el último título que ingresó a la cuenta del despacho fue el 14 de enero de 2019, siendo entregado a la demandante el día 06 de febrero de 2019; igualmente se le advierte que será responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al ejecutado desde el día que se entregó el primer oficio, de conformidad con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia Artículo 130, en armonía con el 44 del C.G. del P.. Líbrese el oficio pertinente al correo: [roormo23@hotmail.com](mailto:roormo23@hotmail.com) y/o [robert.ortiz@gestiones.co](mailto:robert.ortiz@gestiones.co).

**TERCERO:** SE LE INDICA a la demandante que los demás puntos solicitados en su escrito se encuentran resueltos en la parte motiva de la presentes providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ